



Coconuco, Puracé ©, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: ARIAN MARBELIS PEÑA PITA
Radicado: 2021-00003-00.

Allegada la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por la Dra. AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera:**

Se adosaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: Nos. 021746100004887 por \$10.178.508 y 4866470213225535 por valor de \$595.321.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo de la parte demandada, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

En relación con el acápite de cuantía en la demanda base de la ejecución, siendo ésta necesaria para determinar la competencia o el trámite a seguir, este Despacho Judicial debe dejar establecido que es de nuestra competencia y el trámite se sujetará a los procesos de ejecución de mínima cuantía.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado de la abogada para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra de la señora ARIAN MARBELIS PEÑA PITA, identificada con la c.c. No. 1.052.396.724, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

Respecto del pagaré No. 021746100004887,

a) Por el valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000) saldo a capital vencido de la obligación No. 725021740090478, contenida en el pagaré No. 021746100004887, suscrito por la demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) Por el valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.341.569) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 26 de marzo de 2018 hasta el 26 de septiembre de 2018, contenido en el pagaré No. 021746100004887, suscrito por la demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

c) Por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$281.773) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 27 de septiembre de 2018 hasta 16 de agosto de 2019, a la tasa máxima legal autorizada por



la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 021746100004887.

d) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 17 de agosto de 2019 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagaré No. 021746100004887.

e) Por el valor de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$55.166) por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré No. 021746100004887.

Respecto del pagaré No. 4866470213225535,

a) El valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$492.800), contenida en el pagaré No. 4866470213225535, suscrito por la demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) El valor de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$56.173) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 19 de junio de 2018 hasta el 21 de marzo de 2019, contenido en el pagare No. 4866470213225535, suscrito por la demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c) El valor de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$46.348) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 22 de marzo de 2019 hasta 16 de agosto de 2019, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 4866470213225535.

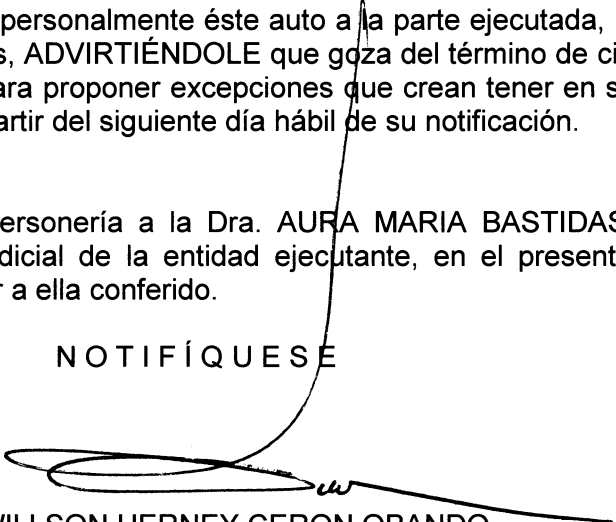
d) El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 17 de agosto de 2019 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagaré No. 4866470213225535.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente éste auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crean tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.

Juez

2021-00003-00.

WHCO/whco.